

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **398** del **10 NOV 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO RAPOSO ubicado en jurisdicción del distrito especial de Buenaventura en el Departamento de Valle del Cauca.

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio No. 20122117774 de 7 de junio de 2012.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO RAPOSO, la cual fue presentada por su representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO RAPOSO mediante Resolución No 3304 de 29 de diciembre de 1999, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 26.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 descripción de las conductas: Desplazamiento Forzado, confinamiento, Bloque de alimentos y combustibles, amenazas, asesinatos, campos minados, combates de la fuerza pública contra grupos ilegales, detenciones arbitrarias, robos y despojo de animales, víveres y enseres por parte de actores armados y utilización por parte de los actores armados de centros de salud, escuelas, sitios de culto y otros de uso comunitario y en el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojones: “El tránsito por los caminos que comunica a las veredas”; B) Lugares Sagrados: “Profanación de la Iglesia por la Infantería en el Tigre”; C) Zonas de Minería: “Fuentes hídricas, fauna selvática y forestal” D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: “Sedimentación por material de arrastre que dificulta la navegabilidad, contaminación por uso del cianuro, afectación en la salud”; F) Escuelas: “Ocupación de espacio físico, impedimento de jornadas de clase por orden de la infantería en operaciones militares”; G)

Centros de salud: "Destrucción de algunos equipos médicos para la atención a la comunidad"
H) Centro poblado (caserío - asentamiento): "Ocupación de viviendas familiares y desplazamiento forzado"; I) Chagras, rozas, conucos, entre otros: "Daños en cultivos de uso alimenticio y de uso comercial (chontaduro) y robo de animales, frutas y bienes personales";
K) Bosques, selvas: "Reducción de masa forestar y especies estratégicas y de fauna silvestre"
y L) Zonas de cacería y/o recolección: "Bosques, colinas y manglares".

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 032-08. emitido el 24 de diciembre de 2008 con notas de seguimiento NS No. 001-14 de 31 de enero de 2014 y NS No. 003-15 de 30 de marzo de 2015 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario atender que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

*(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...).
Negrilla fuera de texto.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO RAPOSO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 3304 de 29 de diciembre de 1999, expedida por el extinto INCORA hoy INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 26, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 59 A, B, C, D, F, G, H, I, K y L, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 032-08. emitido el 24 de diciembre de 2008 con notas de seguimiento NS No. 001-14 de 31 de enero de 2014 y NS No. 003-15 de 30 de marzo de 2015 de la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, entidad que a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca para la inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliario No. 372-34282.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades

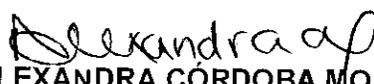
competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.

4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO:** **NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO RAPOSO, Señor FREDDY VALENCIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.505.056 como consta en el acta de registro No. 131 del 17 de octubre de 2014 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
6. **ARTÍCULO SEXTO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 NOV 2015


ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY
Directora (E) de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

